

Barinas; 14/09/2022

Depósito Legal:

BA2020000034 | BA2020000035

| Año 02 |

Bs. 4,00

EDICION: 0639

SHAMON SOLUTIONS, C.A.

J-50047075-2

Director: Alexander Oliva

Administrador: Alexander Oliva

Transcriptor: Alexander Oliva

Diagramador: Alexander Oliva

Av. Montilla entre Calle Camejo y Cruz Paredes,
Centro Empresarial Cruz Paredes, Local N° 5

Barinas Estado Barinas

Teléfono: 0412-504.02.83

Correo: tubarinas@gmail.com

Web: www.shamonsolutions.com

Índice:

• **NUTRIPACK, C.A**

PAG. 1-2



NUTRIPACK, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

***** VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *****

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS

RM N° 295 212° y 163°

Abog. ANNYZ GRASMIRA BARBERA VALDERRAMA, REGISTRADORA

C E R T I F I C A

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **32 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS**. Número: **17** correspondiente al año **2022**, así como La participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

295-41955

ESTE FOLIO PERTENECE A:

NUTRIPACK, C.A

Número de expediente: **295-41955**

CIUDADANA: REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERA DEL ESTADO BARINAS SU DESPACHO. Yo, DANIEL ARTURO GUDIÑO ARAUJO, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, soltero, comerciante, titular de la cedula de identidad personal número V-29.709.419, domiciliado en la ciudad de Barinas, Estado Barinas, actuando en este acto debidamente autorizada por el documento constitutivo estatutario de la sociedad mercantil denominada NUTRIPACK C.A. ante usted con el debido respeto, acudo para exponer y solicitar: la debida inscripción del documento constitutivo de la misma, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que a su vez sirva de estatutos sociales así como sus anexos, para que una vez comprobados de que han sido cumplido los requisitos de ley, se sirva ordenar el registro de la misma, la cual se considera como Pequeña y Mediana Empresa (PYME), según Decreto Presidencial N° 1.413 de fecha 13 de noviembre del 2014, Publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.151 de fecha 18 de noviembre de 2014, por lo tanto solicito la exoneración del trámite. Finalmente pido se sirva expedirme copia certificada de todo lo presentado incluyendo la presente participación, así como el auto que sobre la misma recaiga los fines de cumplir el requisito legal de la publicación. En Barinas a la fecha de su presentación.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

***** VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *****

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS

RM N° 295 212° y 163°

Lunes 08 de Agosto de 2022

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) JESUS CASIQUE IPESA N.: 88602, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **17**, TOMO **32 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS**. Derechos pagados **BS: 0** Según Planilla RM No. **29500000954**. La identificación se efectuó así: **DANIEL ARTURO GUDIÑO ARAUJO, C.I.: V-29709419**. Abogado Revisor: **DEILITHG YAJAIRA PEREZ**

REGISTRADORA

Abog. ANNYZ GRASMIRA BARBERA VALDERRAMA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:

NUTRIPACK, C.A

Número de expediente: **295-41955**

CONST

Nosotros, DANIEL ARTURO GUDIÑO ARAUJO, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, soltero, comerciante, titular de la cedula de identidad personal número V-29.709.419, con correo electrónico: **danielgudino126@gmail.com**, N° de telf.

0412/1765905, domiciliado en Municipio Barinas, Estado Barinas, y JAZMÍN ELIZABEHT ARAUJO, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, soltera, comerciante, titular de la cedula de identidad personal número V-14.068.300, con correo electrónico: **jazminaraujo77@hotmail.com**, N° de telf. **0424/5916882**, domiciliada en el Municipio Barinas del Estado Barinas, por medio del presente documento declaramos: Que hemos convenido en constituir, como en efecto constituimos, una Sociedad Mercantil, bajo la forma de Compañía Anónima, la cual se considera como Pequeña y Mediana Empresa (PYME), según Decreto Presidencial N° 1.413 de fecha 13 de noviembre del 2014, Publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.151 de fecha 18 de noviembre de 2014, y se registró por las disposiciones del Código de Comercio y por el presente documento, cuyas normas fueron redactadas con suficiente amplitud, para que sirvan a su vez de Estatutos Sociales de la Empresa, contenidas bajo las siguientes cláusulas. CAPITULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN CLAUSULA PRIMERA: La Sociedad Mercantil se denomina NUTRIPACK, C.A. CLAUSULA SEGUNDA: La empresa funcionara en la Avenida Adonay Parra Jimenez, Urbanización Don Samuel, Vereda 3, etapa 1, sector C, casa Nro. 5, del Municipio Barinas, estado Barinas y podrá establecer sucursales, agencias, depósitos o representaciones en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela o del exterior, previo cumplimiento de las formalidades de ley, siempre y cuando así lo decida la Asamblea General de Accionistas. CLAUSULA TERCERA: La compañía tendrá por objeto todo lo relacionado con importación, exportación, mediante compra venta de materia prima, empaques y toda clase de insumos requeridos para la elaboración y producción de alimentos para consumo humano derivados de cereales en general y panificación como granolas, panes comerciales de avena, quinoa, maní, integral y pasas, barras de cereales con chocolate, galletas de toda clase, frutos secos, dulces, cereales inflados y en hojuelas, tortillas de trigo maíz y arroz, alimentos nutricionales light, maní salado, dulce, fibras naturales de avena y trigo, dulces en gomitas con vitaminas para su comercialización y distribución, así como la compra de maquinarias y repuestos tanto nacionales como importadas para la producción de los alimentos, así mismo podrá fabricar, comprar, vender, importar y exportar cualquier clase de productos alimenticios nutricionales o agroalimentarios para su distribución y comercialización, en general podrá dedicarse a la realización de actividades de lícito comercio relacionada con su objeto principal y permitida por el Estado Venezolano. CLAUSULA CUARTA: La compañía tendrá una duración de (50) años, contados a partir de la fecha de su constitución, pudiendo ser prorrogado dicho lapso por periodos iguales o disminuido si así lo decide la asamblea general de accionistas igualmente podrá disolverla anticipadamente cuando así lo considere necesario. CAPITULO II DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES CLAUSULA QUINTA: El Capital de la Compañía es la cantidad de: Ochenta Mil Bolívares (Bs. 80.000,00) dividido y representado en cien (100) acciones, a razón de ochocientos Bolívares (Bs. 800,00) cada una. El capital ha sido suscrito y pagado por los accionistas en el siguiente orden: DANIEL ARTURO GUDIÑO ARAUJO, suscribe y paga NOVENTA (90) acciones a razón de ochocientos Bolívares (Bs. 800,00) cada una, para un monto de SETENTA Y DOS MIL BOLÍVARES (Bs. 72.000,00), lo que representa el 90% del capital social, JAZMÍN ELIZABEHT ARAUJO, suscribe y paga DIEZ (10) acciones a razón de ochocientos Bolívares (Bs. 800,00) cada una, para un monto de OCHO MIL BOLÍVARES (Bs. 8.000,00), lo que representa el 10% del capital social, dicho capital a sido íntegramente pagado según consta en Balance de Apertura, que anexamos a la presente. De igual manera, Declaramos Bajo Fe de Juramento, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto jurídico proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de actividades ilícitas contempladas en la Ley Orgánica contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo y/o en la Ley Orgánica de Drogas. CLAUSULA SEXTA: Las acciones de la Compañía son nominativas de igual valor nominal, no convertibles al portador y confieren a sus tenedores iguales derechos, cada uno de ellos representa un (1) Voto en las asambleas, y su propiedad se comprobará mediante la inscripción y declaración correspondiente en el libro de accionistas de la compañía. CLAUSULA SÉPTIMA: Cada acción da a su titular derechos de propiedad, sobre el activo y utilidades, en proporción al número de acciones emitidas de conformidad con lo establecido en este documento. CLAUSULA OCTAVA: De aumentar el capital social los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones, en proporción a lo que tuviesen en ese momento. En caso de que algún accionista resolviere ceder todas o partes de sus acciones, los demás accionistas tendrán derecho de preferencia para adquirirlas, al precio que convengan las partes, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles para ejercer este derecho, contados a partir de la notificación, que en forma escrita realice cualquiera de los accionistas, si transcurrido ese plazo, el accionista no manifestare su voluntad al respecto, el vendedor, quedará en libertad de ofrecer sus acciones a terceros. La sesión de Acciones de la Compañía se hará mediante traspaso inscrito en el libro de accionistas, firmado por el cedente y el cesionario o sus apoderados. CLAUSULA NOVENA: La muerte de uno de los accionistas no acarreará la disolución de la compañía, esta continuará con los accionistas o asociados sobrevivientes, o con los herederos de ellos, tampoco se disolverá la compañía si uno de los accionistas

adquiere todas Las acciones; la interdicción o la quiebra de uno de los accionistas tampoco producirá la disolución de la compañía. CAPITULO III DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN CLAUSULA DECIMA: La dirección y administración de la compañía estará a cargo de una junta directiva integrada por DOS (2) miembros quienes podrán ser o no accionistas de la empresa, quienes podrán firmar conjunta o separadamente y ocuparan los cargos de PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, elegidos por la asamblea de accionistas, duraran (5) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos al término del período, por periodos iguales, si por cualquier causa la asamblea no hiciere los nombramientos respectivos, ellos continuaran en el desempeño de sus correspondientes cargos hasta ser remplazados. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA: El Presidente y el vicepresidente, tendrán las más amplias facultades de administración, representación y disposición en la empresa con firmas conjuntas o separadas, y tendrán dentro sus diversas actividades las siguientes atribuciones: 1) Representar activa y pasivamente la compañía; 2) Sostener y defender derechos de la compañía ante las autoridades y funcionarios Nacionales, Estadales, Municipales y fiscales, así como entes particulares y de la sociedad; 3) Aperturar, movilizar y cerrar cuentas bancarias corrientes o de ahorros; 4) Librar cheques, giros y demás efectos de comercio, así como aceptar y protestar dichos efectos; 5) Nombrar, sustituir y destituir empleados y obreros de la compañía fijándole sus remuneraciones, atribuciones y obligaciones; 6) Realizar todas las actividades comprendidas dentro del objeto social; 7) Disponer sobre la celebración de contratos de préstamo dando las respectivas garantías prendarias, hipotecarias o fiduciarias; 8) Celebrar cualesquiera otros actos o contratos de disposición como de administración, sobre los bienes sociales y particularmente los comprometidos dentro del objeto de la compañía; 9) Resolver todos los asuntos relacionados con la gestión diaria u ordinaria de la compañía, así como celebrar contratos o convenios con empresas similares para el desarrollo y mejoramiento de la compañía; 10) Acordar los gastos generales y fijar el presupuesto de la sociedad para cada ejercicio económico; 11) Disponer del empleo que debe darse al fondo de reserva, que establece el artículo 262 del Código de Comercio vigente; 12) Dar cumplimiento a las disposiciones tomadas por la asamblea general ordinaria o extraordinaria; 13) Presidir las sesiones de las asambleas y convocar las mismas; 14) Vigilar la contabilidad y hacer tanteos de caja en la oportunidad que lo creyera conveniente; 15) Exigir rendiciones de cuentas, otorgar recibos, cancelaciones o finiquitos; 16) Formar cada año un estado de la situación activa y pasiva de la compañía, 17) Certificar actos de asamblea bien sean Ordinarias o extraordinarias suscribir toda clase de contratos en materias Civiles, Mercantiles o Laborales, comprar y vender acciones a otras Compañía, 18) Designar factores mercantiles, indicándoles sus atribuciones y quienes actuaran bajo su responsabilidad. 19) Comprar, traspasar, arrendar, dar usufructo, gravar bienes de la Compañía en la oportunidad forma o condiciones que lo juzguen convenientes a los intereses de la misma, 20) Representar a la Compañía en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales en que esta tenga interés, pudiendo otorgar poderes sin limitación alguna a Abogados de su confianza, con las facultades que juzguen convenientes para la mejor defensa de los intereses de la compañía. 21) Otorgar poderes generales o especiales ante cualquier Registro Público o Notaría de la República Bolivariana de Venezuela y fuera de ella. CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y sus acuerdos serán de obligatorio cumplimiento para todos los accionistas, la cual puede ser Ordinaria o Extraordinaria y se considera válidamente constituida para deliberar cuando esté presente en ella, un número de accionistas que represente el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social, se reunirán ordinariamente cada año dentro de los tres (03) meses siguientes después del cierre del ejercicio económico, en la sede social de la empresa, extraordinariamente se reunirán cuando sea convocada por la junta directiva o a solicitud del comisario de la sociedad o de un número de socios que representen no menos de el Veinte por ciento (20%) del capital social y de conformidad con las disposiciones del código de Comercio. Ambas Asambleas serán convocadas por escrito, por correo electrónico, medios digitales o por un medio de un periódico de circulación regional o nacional con Cinco (05) Días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la reunión, no obstante, siempre que en ella se encontrare representada la totalidad del capital social, se hace innecesaria la convocatoria por prensa. CLAUSULA DECIMA TERCERA. La asamblea de accionistas ordinaria o extraordinaria se consideran válidamente constituidas para deliberar cuando esté presente en ella, un número de accionistas que represente el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social y sus decisiones se consideran válidamente cuando fueren aprobadas por el mismo número del capital social, de toda reunión de la Asamblea se levantara un acta, que contenga el nombre de los concurrentes con los haberes que representen las acciones y las medidas tomadas. CLAUSULA DECIMA CUARTA: Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas, por medio de apoderados o cartas poder. CLAUSULA DECIMA QUINTA: Son atribuciones de la Asamblea General de Accionistas: A) Contratar y remover a los Administradores, gerentes y demás empleados, así como fijar la remuneración que deban percibir los obreros y empleados por la prestación de sus servicios. B) Discutir, aprobar o modificar el Balance General con vista al informe del comisario. C) Acordar los aumentos de capital de la empresa y el reintegro del mismo. D) Decidir sobre la modificación total o parcial de este documento constitutivo. E) Ampliar o reducir el tiempo de duración de la Compañía y decidir sobre su fusión, asociación o incorporación a otras empresas. F) Resolver sobre cualquier otro asunto que le sea sometido a su consideración y que sea de interés general de la Compañía. CLAUSULA DECIMA SEXTA: Para la convocatoria de las Asambleas de accionistas, sean Ordinarias o Extraordinarias, se regirán las reglas establecidas en el Código de Comercio. Igualmente serán válidas las convocatorias para asamblea de accionistas, cualquier que fuere su tipo, si las mismas se hacen a través de carta dirigida a la dirección de los accionistas, con al menos veinte (20) días continuos de anticipación a la fecha en que ha de celebrarse la asamblea. También serán válidas las convocatorias a asambleas si las mismas se hacen a través de telegramas con acuse de recibo, telefax o correo electrónico, o cualquier otro medio que dispongan. CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: En caso de no reunirse la Asamblea en el día fijado en la convocatoria, se aplicará lo dispuesto en los Artículos 274 y 276 del Código de Comercio, según se trate de

Asamblea Ordinaria y Extraordinaria. CAPITULO V DEL BALANCE GENERAL CLAUSULA DECIMA OCTAVA: El Ejercicio Económico de la sociedad comienza el 01 de Enero y culminara el 31 de Diciembre de cada año; El primer Ejercicio Económico comenzara a partir de la fecha de registro del presente documento, hasta el 31 de Diciembre de ese mismo año; al finalizar el ejercicio se procederá a efectuar el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas de la Compañía, cumpliendo con las normas establecidas en el Código de Comercio vigente y con las prácticas contables y fiscales generalmente aceptadas. CLAUSULA DECIMA NOVENA: De las utilidades líquidas obtenidas hará un apartado del Cinco por Ciento (5%), para formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que este alcance la cantidad del diez por ciento (10%) del Capital Social, de conformidad con el artículo 262 del Código de Comercio vigente, el resto de la utilidades serán repartidas a títulos de dividendos entre los accionistas, dentro del primer trimestre al cierre del ejercicio económico, salvo que por acuerdo de la asamblea de accionistas se decida reinvertir la utilidad obtenida. CLAUSULA VIGÉSIMA: El Balance será sometido a la consideración de la Asamblea para su aprobación, desaprobación o modificación conforme a lo previsto en el acta Constitutiva y se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Comercio vigente. CAPITULO VI DEL COMISARIO CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: La Compañía tendrá un Comisario que durara en su cargo cinco (5) años, el cual será elegido por la asamblea, atendiendo las situaciones legales pertinentes, pudiendo ser reelecto, en todo caso durara en sus funciones hasta tanto sea reemplazado por la Asamblea de Accionistas. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: El Comisario entregará a la Junta Directiva de la compañía, antes de la respectiva Asamblea Ordinaria de accionistas o extraordinaria si fuera el caso, para ser puesto a la disposición de los Accionistas, en la forma prevista en el artículo 306 del Código de Comercio vigente, su informe sobre el Balance y demás documentos justificativos. CAPITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: En los casos de disolución y subsiguiente liquidación de la Compañía, la Asamblea permanecerá investida de las más amplias facultades que juzgue conveniente. CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: Se designa por un periodo de (5) años para ocupar el cargo de PRESIDENTE al ciudadano DANIEL ARTURO GUDIÑO ARAUJO, anteriormente identificado y para ocupar el cargo de VICEPRESIDENTE se nombró a JAZMÍN ELIZABETH ARAUJO, anteriormente identificada. CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Se designó para el cargo de Comisario de la Compañía por un periodo de cinco (5) años a la Licenciada en Contaduría Pública, NOHELLYS NAUDYMAR BASTIDAS, venezolana, mayor de edad, soltera, hábil, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-16.638.880, inscrita en el colegio de contadores públicos del Estado Barinas bajo el N° 104.000. CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Todo lo no previsto en este documento constitutivo se aplicará las disposiciones legales establecidas al respecto en el Código de Comercio Vigente y demás leyes que rigen la materia. Se autoriza suficientemente a DANIEL ARTURO GUDIÑO ARAUJO, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, soltero, comerciante, titular de la cedula de identidad personal número V-29.709.419, domiciliado en la ciudad de Barinas, Estado Barinas, a fin de realizar todas las gestiones necesarias para la constitución legal de la compañía, quedando en consecuencia, autorizada para presentar ante el Registro Mercantil correspondiente de esa jurisdicción, el presente documento constitutivo y demás recaudos, a los efectos de su fijación, Registro y Publicación exigidos por la ley. En Barinas en la fecha de su presentación.

Lunes 08 de Agosto de 2022, (FDOS.) **DANIEL ARTURO GUDIÑO ARAUJO, C.I: V-29709419**, Abog. ANNYZ GRASMIRA BARBERA VALDERRAMA. SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACION SEGÚN PLANILLA NO.: **295.2022.3.612**

Abog. ANNYZ GRASMIRA BARBERA VALDERRAMA
REGISTRADORA